Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 426 -2021-MPH/GM

Huancayo, 02 AGO. 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 77901 de fecha 07.04.2021, Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Alo Perú S.A.C., representado por su Gerente General Dominica Isidora Vega Bravo, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal Nº 639-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 77901 del 07.04.2021 la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Alo Perú Taxi S.A.C. representado por su Gerente General Dominica Isidora Vega Bravo, solicita "operatividad de *acogimiento del silencio administrativo positivo". Se ampara en que solicito la renovación de autorización de expresa de taxi, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional", por haber solicitado la emisión de renovación de autorización del 20.01.2021*;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este se encuentra **SUSPENDIDO mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 115-2018-MPH/GTT**, la misma que hasta la fecha no ha sido levantada la suspensión desde el 12 de Marzo del 2018, ni de oficio ni a pedido de parte, por lo tanto, no resulta aplicable la solicitud de silencio administrativo positivo, ya que esta deviene como ya se señaló, de un pedido en un procedimiento administrativo que se encuentra suspendido y a la fecha, no se ha levantado la suspensión, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada porque el término está suspendido, por lo que la gerencia instructora debe de levantar la Suspensión y en mérito a la Sentencia del Tribunal Constitucional resolver el pedido primigenio del administrado, ya que como es sabido las sentencias judiciales son de cumplimiento estricto sin restringir su mandato, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo positivo a sabiendas que la demora y el estadío correspondiente se encuentra suspendido y a la fecha no ha sido levantado, hecho que se debe de cumplir previamente, máxime si es legal entender que cuando se suspende el procedimiento y todo tipo de trámite en un expediente administrativo también se suspende el cómputo de los plazos en la tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, lo que se corrobora de acuerdo al Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, todos los procedimientos a pedido de parte están sujetos a silencio administrativo, ya sea positivo o negativo, por lo que la suspensión de plazo aplica a todos los procedimientos a pedido de parte o de oficio que estén en trámite;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Alo Perú Taxi" S.A.C., representada por su Gerente General Dominica Isidora Vega Bravo, por los fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Tránsito y Transporte levante la Suspensión del presente proceso, previo análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional, debiendo advertir si esta se encuentra consentida o ejecutoriada, y de ser el caso revolver el pedido primigenio del administrado conforme a Ley, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG);

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL